

**CONTESTACION DEMANDA – COVINOC S.A.// 17.06.2022/ BOGOTA/ LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1019038687 Vs COVINOC (P-8 COLPATRIA)/PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA/J84CM - J66PCYCM - RADICADO: 2022-223/prescripción de la obligación**

FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 16:54

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angl.ahau@gmail.com <angl.ahau@gmail.com>;Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>;juan.angee@covinoc.com <juan.angee@covinoc.com>;Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

Señor

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTES: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

**DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1.**

**RADICADO: 11001400308420220022300.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO  
Y  
EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO Y EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**, adjuntando lo siguiente:~

- Poder y Certicámara de COVINOC.
- contestación de la demanda, con excepciones de mérito, en archivo PDF.
- Excepción previa, en archivo PDF.
- Certificado de deuda.
- ANEXOS, Poder

**PETICION**

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que **ACEPTO EL PODER** conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**

**C.C. No. 79'685.064 de Bogotá**

**T.P. No. 119.698 del C. S de la J.**

**Mail. [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)**

**Celular: 315 383 12 32**

**Con Copia: [angl.ahau@gmail.com](mailto:angl.ahau@gmail.com)**

---

**De:** Juan Andres Angee Agudelo <juan.angee@covinoc.com> en nombre de financiera@covinoc.com <financiera@covinoc.com>

**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 3:26 p. m.

**Para:** JOSE FERNANDO C <jofedco@hotmail.com>

**Cc:** francy.romero@covinoc.com <francy.romero@covinoc.com>

**Asunto:** PODER COVINOC PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300

Señor

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA  
[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300. (Extinción De La Obligación 120120393201, Cedida Por Banco Colpatria).**

**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con

NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

**PRIMERO:** Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com) para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

**SEGUNDO:** Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.  
Del señor Juez;

Cordialmente,

**Juan Andres Angee Agudelo**, | Área Jurídica Covinoc | Tel 3013828501 | Calle 19 # 7 – 48 Piso 2 | Bogotá |  
[www.covinoc.com](http://www.covinoc.com)



Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A, y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center,

17/6/22, 17:27

Correo: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico [atencion.cliente@covinoc.com](mailto:atencion.cliente@covinoc.com), indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, Calle 19 No. 7 - 48 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.

**RV: CONTESTACION DEMANDA – COVINOC S.A.// 17.06.2022/ BOGOTA/ LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1019038687 Vs COVINOC (P-8 COLPATRIA)/PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA/J84CM - J66PCYCM - RADICADO: 2022-223/prescripción de la obligación**

FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

Vie 17/06/2022 16:59

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: angl.ahau@gmail.com <angl.ahau@gmail.com>; Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>; juan.angee@covinoc.com <juan.angee@covinoc.com>; Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

[CAMARA DE COMERCIO COVINOC SA.pdf](#)

**De:** FERNANDO CASTAÑEDA <jofedco@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 4:54 p. m.

**Para:** Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** angl.ahau@gmail.com <angl.ahau@gmail.com>; Gloria Munoz <gloria.munoz@covinoc.com>; juan.angee@covinoc.com <juan.angee@covinoc.com>; Diana Ochoa <diana.ochoa@covinoc.com>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA – COVINOC S.A.// 17.06.2022/ BOGOTA/ LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1019038687 Vs COVINOC (P-8 COLPATRIA)/PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA/J84CM - J66PCYCM - RADICADO: 2022-223/prescripción de la obligación

Señor

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTES: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

**DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1.**

**RADICADO: 11001400308420220022300.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO  
Y  
EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER**

**EXCEPCIONES DE MERITO Y EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**, adjuntando lo siguiente:~

- Poder y Certicamara de COVINOC.
- contestación de la demanda, con excepciones de mérito, en archivo PDF.
- Excepción previa, en archivo PDF.
- Certificado de deuda.
- ANEXOS, Poder

**PETICION**

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que **ACEPTO EL PODER** conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**

**C.C. No. 79'685.064 de Bogotá**

**T.P. No. 119.698 del C. S de la J.**

**Mail. [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)**

**Celular: 315 383 12 32**

**Con Copia: [angl.ahau@gmail.com](mailto:angl.ahau@gmail.com)**

---

**De:** Juan Andres Angee Agudelo <juan.angee@covinoc.com> en nombre de financiera@covinoc.com <financiera@covinoc.com>

**Enviado:** viernes, 17 de junio de 2022 3:26 p. m.

**Para:** JOSE FERNANDO C <jofedco@hotmail.com>

**Cc:** francy.romero@covinoc.com <francy.romero@covinoc.com>

**Asunto:** PODER COVINOC PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300

Señor

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300. (Extinción De La Obligación 120120393201, Cedida Por Banco Colpatria).**

**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

**PRIMERO:** Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com) para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

**SEGUNDO:** Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

Cordialmente,

**Juan Andres Angee Agudelo, | Área Jurídica Covinoc | Tel 3013828501 | Calle 19 # 7 – 48 Piso 2 | Bogotá |**

[www.covinoc.com](http://www.covinoc.com)

Este mensaje (incluyendo sus anexos) es exclusivamente para el uso de la persona o entidad para quien está dirigido; contiene información estrictamente confidencial, está legalmente protegida y por tanto no es de carácter público; su divulgación es sancionada por la ley. Si el lector de este mensaje no es el receptor o no es a quien está dirigido o no es el destinatario intencional, y tampoco se trata del empleado o del agente responsable de recibir esta información, se le notifica por medio del presente que cualquier uso, difusión, copiado, reproducción o distribución, está estrictamente prohibida. Si Usted recibió este comunicado por error, favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Todas las opiniones contenidas en este mensaje son propias del autor del mismo y no necesariamente coinciden con las de Covinoc S.A. o con alguna de sus empresas controladas, controladoras, afiliadas y subsidiarias. Este mensaje intencionalmente no contiene acentos.

De conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", y con el Decreto 1377 de 2013, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012", el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es COVINOC S.A, y cuyas finalidades de ser recopilada, usada, procesada, compartida, e incorporada en la base de datos de COVINOC y en general se le dará tratamiento con el fin de: 1. Recopilar su información para localización, 2. Actualizar sus datos personales, 3. Realizar actividades de cobranza, recuperación de cartera, georeferenciación, ubicación de deudores a través de interpretación e interacción de datos de diversas fuentes, 4. Ser contactado para informar sobre el proceso de cobranza de las obligaciones propias o administradas, informando sobre el estado de su obligación e invitándolo a la normalización de su obligación, 5. Actualizar las bases de datos de COVINOC para el logro de un proceso de cobranza efectivo de la cartera propia o administrada, 6. Compartirla con terceros que colaboran con COVINOC y que para el cumplimiento de sus funciones deben acceder en alguna medida a la información, tales como, proveedores del servicio de call y contac center, proveedores del servicio de mensajería, proveedores del servicio de facturación, entidades a nombre de las cuales se realiza la administración integral del Portafolio de Cartera, y se realizan gestiones de cobranza y recuperación de cartera, profesionales del derecho que colaboran con COVINOC en el desarrollo de su objeto social. En todo caso, esas entidades y personas estarán igualmente sujetas a las mismas obligaciones de confidencialidad en el manejo de la información a que está sujeta COVINOC con las limitaciones legales impuestas por las leyes aplicables sobre la materia en Colombia, 7. Promocionar, promover, enviar, elaborar, remitir, procesar, y de manera general, llevar a cabo concursos o jornadas de carácter publicitario de COVINOC, de sus aliados o vinculados, respecto a cartera propia o administrada, a través del envío de e-mail, mensajes de texto, o a través de cualquier medio análogo y/o digital de comunicación vigente o que se desarrolle posteriormente. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a COVINOC S.A a la dirección de correo electrónico [atencion.cliente@covinoc.com](mailto:atencion.cliente@covinoc.com), indicando en el asunto, el derecho que desea ejercitar; o mediante correo ordinario remitido a la dirección, Calle 19 No. 7 - 48 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que es necesario, proteger el medio ambiente también está en sus manos. Covinoc, empresa comprometida con el cuidado del medio ambiente.

Señor

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300.** (Extinción De La Obligación 120120393201, Cedida Por Banco Colpatria).

**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

**PRIMERO:** Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com) para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

**SEGUNDO:** Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

PODERDANTE

APODERADO - ACEPTO:

  
**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**  
APODERADO GENERAL  
COVINOC S.A.  
[financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**  
C.C. 79.685.064 de Bogotá.  
T.P. 119.698 del C.S. de la J.  
[jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)  
Cel. 3153831232

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COVINOC S A  
Nit: 860.028.462-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00012761  
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 19 No. 7-48 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)  
Teléfono comercial 1: 3420011  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 19 No. 7-48 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)  
Teléfono para notificación 1: 3420011  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CONSTITUCIÓN**

Escritura Pública No.3844, Notaría 3 Bogotá del 14 de agosto de 1.970, inscrita el 28 de agosto de 1.970, bajo el No.42856 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura No. 5764, otorgada en la Notaría 1a. De Bogotá el 9 de noviembre de 1.983, inscrita el 25 de noviembre de 1983, bajo el No. 143.066, del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S. A., por el de "COMPAÑÍA DE VIGILANCIA NACIONAL DEL CREDITO S.A. " COVINOC ", e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 604 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá, del 19 de febrero de 1998. Inscrita el 26 de febrero de 1998 bajo el No. 624310 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de VIGILANCIA NACIONAL DE CREDITO S.A COVINOC por el de COVINOC S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene como objeto social principal las siguientes actividades: 1. Adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar y negociar a cualquier título cartera comercial, estatal, fiscal, tributaria y en general todo tipo de cartera para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y que de manera directa se relacionan

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con su objeto. 2. Invertir o hacer inversiones con recursos propios en vehículos de propósito especial, patrimonios autónomos o en otro tipo de compañías dedicadas a la compañía de portafolios de activos improductivos que hayan sido originados por el sector financiero o por el sector real. 3. Recopilar, sistematizar, organizar, almacenar y actualizar información comercial en bancos de datos. 4. Garantizar, respaldar y afianzar obligaciones de terceros y/o cualquier persona natural o jurídica. Servicios estos que excluyen la actividad aseguradora. 5. Prestar servicios de asesoría y consultoría jurídica tanto al sector público como al sector privado. 6. Adquirir y administrar todo tipo de activos productivos e improductivos de entidades de naturaleza pública, privada o mixta. 7. Prestar servicios de asesoría técnica o profesional a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, en materia comercial, financiera, tecnológica, logística y operativa. 8. Contratar la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar con el desarrollo de sus actividades por la labor desarrollada por personas naturales contratadas y administradas directamente, frente a las cuales tiene el carácter de empleador. 9. Enajenar, arrendar, titularizar, gravar, administrar, custodiar bienes muebles e inmuebles sociales y/o de terceros recibidos a cualquier título. 10. Prestar toda clase de servicios de Call Center entendiendo por tales el telemarketing incluyendo televenta, líneas de atención, telecobranza y otros servicios similares, en especial aquellos que puedan ser articulados en centros de teleatención o en plataformas tecnológicas o telefónicas o asistidas, para clientes propios o de terceros, por medio de agentes de atención o de cualquier otro que se desarrolle en el futuro. 11. Prestar servicios de asesoría, consultorio y administración de todos los procesos relacionados con la actividad de centro de atención de llamadas de entrada y de salida o centros de contacto para la atención del público. En desarrollo del objeto antes enunciado la compañía podrá: A) Promover y fundar establecimientos, almacenes generales de depósito y agencias. B) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes inmuebles rurales y urbanos; arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles en general. C. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, inversiones o cualquier otro bien comercial. D. Celebrar el contrato de sociedad, participar en licitaciones públicas y privadas o contratación directa. E. Celebrar contratos de mutuo, seguro, transporte, cuentas en participación. F) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades bancarias o financieras contratos y toda clase de operaciones relacionadas con los bienes,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y trabajos de la sociedad. G) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías a que haya lugar. H) Formar parte de otras sociedades nacionales o extranjeras que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia o utilidad para el desarrollo de sus negocios, así como fusionarse con ellas y absorberlas. I) Constituir consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad de conformidad con la legislación vigente para cada caso. J) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y otros efectos negociables, girar, endosar, avalar enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, garantizar, asegurar, negociar, pagar o cancelar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago y en general garantizar toda clase de operaciones con títulos valores. K) Abrir y mantener cuentas bancarias bajo su razón social. L) Construir, explotar, administrar bienes inmuebles cualquier clase y destinación, administrados o adquiridos a cualquier título. M) Intervenir en toda clase de operaciones inmobiliarias tales como estudio de mercado, corretaje, estudio de títulos, escrituración, constitución y cancelación de garantías y ejecución de avalúos. N) Ejecutar en general todos los actos que guarden relación directa con el objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$7.500.000.000,00  
No. de acciones : 750.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$3.844.735.080,00  
No. de acciones : 384.473.508,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$3.844.735.080,00  
No. de acciones : 384.473.508,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$10,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un Presidente quien será su representante legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas. El Presidente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales tendrán la representación legal para los asuntos que taxativamente se mencionen en estos estatutos. El Presidente y su suplente serán designados por la Junta Directiva. El periodo para cada uno de estos cargos será de un (1) año, contado a partir del momento de su designación. No obstante, dicho periodo podrá ser renovado indefinidamente y su remoción podrá hacerse libremente. Aun cuando el periodo no se encuentre vencido. Mientras la Junta Directiva no realice nuevos nombramientos, estos cargos continuarán en cabeza de las personas que se encuentren designadas hasta tanto no se produzca el nombramiento y registro de quien los reemplace. Parágrafo único: En caso de falta absoluta del Presidente, se convocará inmediatamente a la junta directiva para que esta haga nuevo nombramiento.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Todos los funcionarios y empleados de la sociedad distintos al revisor fiscal y sus dependientes, estarán subordinados al presidente, serán nombrados, contratados y removidos libremente por el presidente y estarán subordinados a él, bajo sus órdenes e inspección inmediata. El gerente administrativo, el representante legal para asuntos judiciales y los gerentes de sucursales serán nombrados, y removidos libremente por el presidente y para efectos de registrarlos en las cámaras de comercio correspondiente se ratifican a través de reunión de la Junta Directiva. El presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: A. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción corresponda a la Asamblea General de Accionistas, o a la Junta Directiva; B. Fijar la planta de personal y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la escala salarial da los empleados de la sociedad; C Convocar a las reuniones de las extraordinarias de Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, cuando lo estime necesario; D. Presentar a la Asamblea General de Accionistas y por conducto de la Junta Directiva, los estados financieros y el balance general de fin de ejercicio, acompañados de los documentos aunque se refiere el Artículo 446 del Código de Comercio; E. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales; F. Presentar a la Junta Directiva el balance de prueba que debe confeccionarse el último día de cada mes, comparándole con el presupuesto respectivo; G. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos en informaciones que solicite; H. Otorgar los poderes especiales para la inmediata defensa de los intereses sociales; I. Apremiar a los empleados y demás dependientes de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de la empresa; J. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General De Accionistas y de La Junta Directiva; K. Tomar todas las medidas y ejecutar o celebrar todos los actos y contratos necesarios y/o convenientes para el debido desarrollo y cumplimiento del objeto social, pudiendo obrar libremente en cuanto tales medidas o negocios no obliguen a la compañía por una suma superior a dos mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento de la celebración del acto o contrato. Los actos o contratos que excedan de esta cuantía necesitarán autorización de la Junta Directiva o cuando siendo menor se trate de uno de aquellos a que se refieren los literales k, l, m y p del Artículo 40 d estos estatutos; L. Adoptar las decisiones que le corresponda tomar en su calidad de representante legal de COVINOC, en los eventos en que COVINOC actúe en calidad de accionista único de una subsidiaria suya, cuando por su naturaleza no se requiera autorización de la Junta Directiva. El presidente podrá tomar aquellas decisiones dirigidas a conceder las autorizaciones necesarias para la celebración de los actos y contratos por parte de las sociedades subsidiarias en las cuales COVINOC tenga la calidad de accionista único en los eventos de que trata el presente literal, siempre que la cuantía de tales actos o contratos no supere los dos mil (2.000) salarios mínimos. No obstante, para tomar decisiones tendientes a autorizar la celebración de actos y contratos que por su naturaleza, e indistintamente de su cuantía, requieran de la aprobación COVINOC, en su calidad de accionista único, se requerirá autorización de la Junta Directiva para que el presidente, adopte la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente decisión y autorice la celebración del acto respectivo. M. Solemnizar los acuerdos sobre reformas de los estatutos que aprobar la Asamblea General de Accionistas. N. Ejercer todas las funciones que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieran los estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce. Parágrafo primero: Funciones del Gerente Administrativo: El Gerente Administrativo ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. A. Suscribir contratos de prestación de servicios con los diferentes proveedores de la compañía. B. Suscribir as pólizas de seguros necesarias que demanden os procesos licitatorios o de contratación pública o privada. C. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte de carácter laboral que se presenten a nivel nacional D. Suscribir en representación de la entidad contratos de trabajo y otro si a los mismos. E. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Parágrafo segundo: Funciones del representante legal para asuntos judiciales: El representante legal para asuntos judiciales ejercerá las siguientes funciones hasta por una cuantía de quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes: A. Representar a la compañía a nivel nacional, ante los órganos judiciales. Extrajudiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, o de carácter particular, en todo caso podrá otorgar y ratificar poderes, o constituir los apoderados que estime pertinente. B. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. C. Aceptar ofertas de compra de inmuebles, previa autorización emitida por la instancia respectiva. D. Suscribir contratos de venta de derechos de crédito y títulos, así como los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo. E. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de su propiedad. F. Representar a la compañía con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. G. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar; asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos, atención

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales y en general, todo tipo de diligencias judiciales, administrativas o policivas, H. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro del respectivo proceso como apoderados de la compañía para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas a nivel nacional. I. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; y respecto de los procesos ejecutivos y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, también podrá retirar oficios de embargo y desembargo como también realizar desgloses y o retirar los documentos legales correspondientes. J. Solicitar ante las notarías respectivas. La expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del portafolio adquirido por la compañía. K. Formular las denuncias a que haya lugar para el inicio de procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido, interponer o presentar derechos de petición, iniciar los procesos de cancelación y reposición de títulos valores o conferir poder para el efecto. L. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de los inmuebles adquiridos en remate o dación en pago. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas, ya sea respecto de los inmuebles adjudicados o transferidos a su nombre, así como, suscribir las escrituras públicas de aclaración, adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio, cancelación de gravámenes, compraventa de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. M. Cancelar todo tipo de gravamen ya sea este hipotecario, prendario o cualquiera otro determinado en la ley, respecto de cualquier tipo de bien, mueble o inmueble que se relacione con el portafolio de cartera de créditos adquirido por la compañía. N. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles escrituras públicas de compraventa de inmuebles, suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. O. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. P. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. Q. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos que se adelanten en contra o a favor de la compañía. R. Hacer posturas en las diligencias de remate para adjudicación de bienes en pago de sus acreencias bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad. S. Solicitarla adjudicación de los bienes por cuenta del crédito en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de la compañía. T. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites de Ley 550, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. U. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de los créditos o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cañera de créditos. V. Atender en nombre de la compañía, las acciones de tutela, acciones de grupo, acciones populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley o nulidades y, solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. W. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía, o en los que actúe en calidad de cesionario. X. Otorgar poderes para retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por la compañía o en los que actúe en calidad de cesionario. Y. Negociar en representación de la compañía, las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria. Asistir en representación de la entidad a Junta o Asambleas de copropietarios. Z. Suscribir contratos de arrendamiento, comodatos, anticresis, permutas y en general todo tipo de contratos relacionados con la actividad de comercialización, administración y transferencia de bienes inmuebles de propiedad de la compañía y que estén relacionados con la adquisición de portafolios de cartera de créditos. Parágrafo tercero: Funciones de los gerentes de las sucursales: Los gerentes de las sucursales serán los administradores de las mismas y tendrán las siguientes facultades: A. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en los procesos ejecutivos para el cobro de las obligaciones propias de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad o de sus afiliados que se adelanten dentro del área de influencia de cada sucursal, entendiéndose por dicha representación la facultad de asistir a las audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales y comparecer y responder a los interrogatorios de parte; B. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en audiencias de conciliación de carácter laboral que se presenten en el ámbito territorial de la sucursal. C. Representar a la sociedad en las acciones de tutela y de grupo que se adelanten en el área de influencia de la sucursal. D. Dar respuesta a los derechos de petición que sean interpuestos ante la sociedad. E. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del ámbito de influencia de la sucursal. F. Suscribir en representación de la sociedad los contratos de prestación de servicios de Covicheque, preferencial COVINOC, sistema especializado de pagos, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada, propios del área de influencia de la sucursal. Cuando estos contratos requieran de la modificación de las condiciones establecida; para cada uno se debe solicitar la autorización del presidente para la suscripción del mismo. G. Las demás funciones que en razón de su cargo les sean encomendados por el presidente de la sociedad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000168 del 6 de diciembre de 2005, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2006 con el No. 01032909 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650

Por Acta No. 266 del 27 de enero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2017 con el No. 02180669 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Del Juan Manuel Poveda	C.C. No. 000000080419636

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Presidente Barragan

Por Acta No. 285 del 29 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de octubre de 2019 con el No. 02511420 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Administrativo	John Jairo Echeverry Castaño	C.C. No. 000000010020546

Por Acta No. 257 del 24 de junio de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2015 con el No. 02002101 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales	Lenhyz Tarazona Silva Elizett	C.C. No. 000000037512592

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angelica Maria Ospina Ardila	C.C. No. 000000052409732
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 000000035463535
Tercer Renglon	Margarita Pineda Ucero	P.P. No. 000000562816089
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 000000041662378
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 000000016748177

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 000001020799186

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556884**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738
Tercer Renglon	Javier Ernesto Posas Flores	C.E. No. 00000002019374
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 000000052868593

Por Acta No. 58 del 20 de abril de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2010 con el No. 01404026 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Carolina Saenz Mejia	C.C. No. 000000035463535
Cuarto Renglon	Maria Claudia Saenz Mejia	C.C. No. 000000041662378

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Jairo Aristizabal Ramirez	C.C. No. 000000019329650
Quinto Renglon	Maria Camila Velez Saenz	C.C. No. 000000052868593

Por Acta No. 63 del 15 de mayo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2013 con el No. 01735363 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Sebastian Luna Saenz	C.C. No. 000001020753738

Por Acta No. 68 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2015 con el No. 01939827 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Andres Paez Saenz	C.C. No. 000001020799186

Por Acta No. 71 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 02222956 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Andres Ortega Mendez	C.C. No. 000000016748177

Por Acta No. 73 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2019 con el No. 02450801 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Margarita Pineda Ucero	P.P. No. 000000562816089

Por Acta No. 77 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2022 con el No. 02812851 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Angelica Maria Ardila Ospina	C.C. No. 000000052409732

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Javier Ernesto Posas Flores	C.E. No. 000000002019374

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 76 del 27 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712982 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 2 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2021 con el No. 02712983 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Anlly Yulieth Mondragon Gutierrez	C.C. No. 000001013655645 T.P. No. 279327-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Sebastian Contreras Suarez	C.C. No. 000001015433548 T.P. No. 280633-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 06 de mayo de 2010, inscrita el 07 de mayo de 2010 bajo el No. 0017609, 0017611 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramirez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maritza Sastoque Fragozo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.444.692 de Santa Marta, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.512.592 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

actividades. 1. Representar a COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control o de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial en los procesos jurídicos. 2. Otorgar, ratificar poderes, o constituir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 3. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 4. Asistir a las diligencias y absolver interrogatorios de parte, que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquirido por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los procesos judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A. Acciones de grupo,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuesta a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistirse e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiriera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta del crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Actuar dentro de las audiencias, comités de vigilancia, interrogatorios de parte y audiencias de conciliación en los trámites concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal. 18. Asistir en representación de la entidad a junta o asambleas de copropietarios. 19. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos adelantados por COVINOC S.A. O en los que actúe en calidad de cesionario. 20. Suscribir acuerdos y transacciones con los dientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva.

Por Escritura pública No. 1151 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 14 de mayo de 2014, inscrita el 26 de junio de 2014 bajo el No. 00028315 del libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su condición de presidente por ende representante legal de la sociedad de la referencia, primero. Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Maria Lucia Navarro Morales identificada con Cédula Ciudadanía No. 39.694.517 de Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos relacionados con las funciones propias de la gerencia de gestión humana de la compañía tales como: Segundo. Firmar los contratos laborales en las modalidades fijo e indefinido y las cartas de condiciones laborales o de ajustes salariales y de cargo, hasta el equivalente en pesos colombianos a cuatro punto ochenta y siete Salarios Mínimos Legales Vigentes (4.87 SMMLV). Tercero. Firmar los otros si de remuneración variable previamente aprobados con el visto bueno del responsable del área financiera de los contratos laborales.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00**  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto. Firmar los contratos de protección del secreto empresarial. Quinto. Firmar los contratos de los aprendices SENA. Sexto. Firmar las cartas para reclamar la resolución de nueva cuota de aprendices SENA. Séptimo. Suscribir la carta de solicitud ante el ministerio de trabajo o quien haga sus veces por concepto de horas extras. Octavo. Firmar las cartas de terminación de los contratos laborales por periodo de prueba. Noveno. Firmar las cartas por terminación unilateral con y sin justa causa de los contratos laborales, en donde la indemnización del mismo no supere el equivalente a dieciséis punto veintitrés Salarios Mínimos Legales Vigentes (16.23 SMMLV.). Decimo. Firmar las cartas por llamados de atención y procesos disciplinarios. Undécimo. Firmar las comunicaciones dirigidas a la Registraduría del Estado Civil, reportando el listado de personal.

Por Escritura Pública No. 2802 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 5 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029525 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Villamil Bermeo identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.495.686 de Bogotá D.C., para: 1. Suscribir en representación de la sociedad, ofertas comerciales, los contratos de prestación de servicios de COVINOC preferencial, Covicredit, Covicheque, Covifactura, Covipagare, gestión integral de ingresos y sistema de información especializada a nivel nacional. 4. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general. En tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la ley establece para su terminación. Aceptación: Presente el compareciente de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el poder general que aquí otorga en todas y cada una de sus partes.

Por Escritura Pública No. 157 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 30 de enero de 2017, inscrita el 1 de febrero de 2017 bajo el No. 00036792 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Martha Lucia Mesa Ramírez identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.126.777 de Samaná, para que en nombre y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de la compañía, ejecute las siguientes tales como: 1. Suscribir en nombre de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y/o propuestas, así como, la oferta en sí misma, los contratos, sus anexos, y demás documentos que sean requeridos en las licitaciones, concursos, convocatorias, e invitaciones ya sean de carácter público o privado, que se desarrollen a nivel nacional, y las cuales se encuentren relacionadas con la prestación de los servicios señalados en el objeto social de COVINOC S.A. 2. Representar a la COVINOC S.A. A nivel nacional ante los órganos judiciales, administrativos o policivos, entidades de vigilancia y control de carácter particular, en todo caso tendrán representación judicial. 3. Otorgar, ratificar poderes, o construir apoderados, respecto todo tipo de proceso judicial administrativo o policivo. Así mismo podrán otorgar poderes a quien estime pertinente, para el adelantamiento de cualquier gestión procesal. 4. Representar a COVINOC S.A. Con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada; así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias. 5. Sustituir bajo su exclusiva responsabilidad el poder a los abogados externos que se encuentran reconocidos dentro de los procesos como apoderados de COVINOC S.A. Para que asistan y representen a la entidad en las diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales, administrativas o policivas. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías podrá retirar oficios de embargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las Notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte del (SIC) adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por los despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Ejercer la representación en los proceso judiciales, administrativos o policivos en citada la entidad como tercero interviniente. 10. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes de los elementos de juicio necesarios para ello. 11. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tutelas. 12. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares de cumplimiento y demás requerimiento de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 13. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitando la revisión de la corte constitucional cuando ello sea procedente. 14. Transigir, recibir, desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 15. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que esta adquiera o haya adquirido. 16. Hacer posturas en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes por cuenta de crédito, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso ejecutivo a favor de COVINOC S.A. 17. Suscribir acuerdos y transacciones en los clientes, previa autorización emitida por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión, derechos de crédito, de derechos litigiosos, títulos valores, y garantías. 19. Suscribir contratos cesión, de venta de derechos de crédito, de derechos litigiosos, de títulos y/o garantías los memoriales de cesión y demás documentos para el perfeccionamiento del contrato respectivo 20. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores, así como la cesión de las garantías que respaldan los créditos de la compañía. 21. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario de la compañía, respecto de obligaciones o garantías que la compañía, haya adquirido o adquiera en virtud de la adquisición de portafolios de cartera de créditos. 22. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura pública No. 3023 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2017, inscrita el 28 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00038529 del libro V compareció Jhon Jairo Aristizabal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Marco Tulio Cruz Ricci, Lucia Eugenia Delgado Enríquez, identificados con Cédula de Ciudadanía No. 79.262.109 de Bogotá D.C., 34.533.356 de Popayán, respectivamente, para que: 1. Representar judicial y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

extrajudicialmente a COVINOC S a ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC SA con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que esta sea citada, así como suscribir las actas y constancias derivadas de dichas audiencias, que se presenten a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto y levantamiento de sellos restrictivos, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico de las obligaciones. 4. Asistir a las diligencias, absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales o ante cualquier otra autoridad extrajudicial, administrativa o policiva a nivel nacional, con facultad expresa de confesar, asistir, a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 5. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional; respecto, de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que se incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo y desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 6. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten. Merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S A. 7. Solicitar directamente las pruebas necesarias, tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando al personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 8. Representar y atender en nombre de COVINOC S.A., derechos de petición, acciones de tutela, acciones de grupo, populares, de cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 9. Transigir, recibir, desistir, objetar e interponer recursos al interior de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial, administrativos, policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 10. Formular las denuncias a que

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

haya lugar, entre otras la procedente para el inicio de los procesos se cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiera o haya adquirido. 11. Asistir en representación de la entidad a las juntas o asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 12 Recibir para solicitar, retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de cualquier tipo de proceso judicial o extrajudicial adelantado por COVINOC SA o en los que actué calidad de cesionario o sucesor procesal o mandatario. 13. Suscribir a favor de terceros los endosos de títulos valores así como la cesión de las garantías. 14 Suscribir los derechos de crédito, de derechos litigiosos, memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía respecto de obligación (es) o garantías de la compañía. 15. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio de los inmuebles adquiridos en remate o dación en, pago por cualquier otro medio así mismo podrá suscribir documentos de cesión. 16 Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca o solicitudes de levantamiento de prenda y cancele todo tipo de gravamen respecto de cualquier tipo de bien mueble o inmueble que se relacionen con la cartera de créditos adquiridos por la compañía. 17. Suscribir las escrituras de aclaración adición o modificación respecto de los actos de transferencia de dominio cancelación de gravámenes, compraventas de inmuebles, así como de cualquier otra escritura pública relacionada con los portafolios que la compañía haya adquirido o adquiera. 18. Suscribir promesas de compraventa de inmuebles, escrituras públicas de compraventa de inmuebles suscribir y aceptar escrituras de constitución de hipotecas, a favor de terceros o de la compañía respecto de bienes que sean adquiridos por la compañía. 19. Suscribir acuerdos transacciones, negociaciones con los clientes y deudores, aprobar y suscribir facilidades de pago con los mismos. 20. Aceptar ofertas de compra, daciones en pago, cesiones, adjudicaciones, y cualquier medio de pago de bienes muebles e inmuebles. 21. Actuar dentro de las audiencias comités de vigilancia, interrogatorios de parte y de audiencias de conciliación, así como en los tramites de Ley 550 de 1999, concursales, de insolvencia o cualquier trámite de carácter universal, incluyendo sin limitarse a la facultad de presentar y admitir créditos, objetar y votar, pudiendo solicitar la exclusión e inclusión de bienes, denunciar el incumplimiento o modificación del acuerdo, iniciar acciones revocatorias y cualquier acción necesaria para la efectiva representación de la entidad en cualquier tipo de proceso. 22.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Negociar en representación de la compañía las obligaciones derivadas de la administración respecto de inmuebles que se encuentren sometidos al régimen de propiedad horizontal en donde la compañía figure como propietaria o que se encuentren en trámite de transferencia de dominio a su favor. 23. Otorgar, ratificar, revocar poderes, y construir o sustituir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad respecto de todo tipo de proceso judicial, administrativo, policivo o privado o en cualquier tipo de actuación o trámite como apoderados de la compañía para que se asistan y representen a la entidad en cualquier gestión. Procesal judicial o extrajudicial, entre otras, en las diligencias de concitación, interrogatorio de parte, exhibición de documentos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, administrativas, policivas o privadas a nivel nacional. 24. Hacer postura en las diligencias de remate y/o solicitar la adjudicación de los bienes, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad en cualquier clase de proceso. 25. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 65 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2019, inscrita el 30 de enero de 2019 bajo el registro No. 00040837 del libro V, compareció Jhon Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a John Alejandro Acosta Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.539.492 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscribir en representación de la sociedad los documentos necesarios para la presentación de ofertas y propuestas económicas para la prestación del servicio de COVINOC preferencial, entiéndase también la facultad de suscribir los contratos de servicio de COVINOC preferencial, sus anexos, y demás documentación que se requiera para la ejecución de los mismos. 2. Efectuar negociaciones con los clientes, aprobar y suscribir las facilidades o acuerdos de pago, de transacción, o de Ley 1116 de 2006 con los mismos, así como terceros, respecto de cualquier actuación o negociación relacionada con el servicio de COVINOC preferencial. 3. Para asistir y representar a la sociedad con facultades expresas para conciliar, transigir, desistir y recibir, dentro de las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como de amable composición en las que está citado; igualmente podrá suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, en lo relacionado con el servicio de COVINOC preferencial. 4. Atender y dar respuesta a derechos de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

petición y a los requerimientos que se presenten a la sociedad que sean derivados del servicio de COVINOC preferencial. 5. Atender y dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a lo largo del territorio nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitar la revisión en la corte constitucional cuando ello sea procedente, respecto de los asuntos derivados del servicio de COVINOC preferencial. 6. Las demás que le sean asignadas que por la naturaleza de su cargo le sean asignadas por el presidente de la sociedad. Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación.

Por Escritura Pública No. 419 del 18 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Marzo de 2022, con el No. 00046911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Francy Beatriz Romero Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.321.360, Cristian Zequeira Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.273.534, Victor Mario Hurtado Alegria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.512.852, Evelyn Vannesa Hincapie Marin, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.476.877, para que en nombre y representación de la Compañía, ejecute los siguientes actos: 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante los órganos judiciales, administrativos, policivos, entidades de vigilancia y control, y de carácter particular, respecto de asuntos propios de la sociedad, de sus afiliados, o en aquellos en que sea citada la entidad como tercero interviniente y que se adelanten a nivel nacional. 2. Representar judicial y extrajudicialmente a COVINOC S.A., con facultades expresas para conciliar y transigir dentro de las audiencias de conciliación judiciales, prejudiciales o de amable composición en las que ésta sea citada; inclusive audiencias de conciliación de carácter laboral, así como suscribir las actas derivadas de dichas audiencias, que se presenten en el ámbito territorial a nivel nacional. 3. Presentar al cobro los títulos valores en los que la compañía esté debidamente legitimada, adelantar el trámite del protesto, y demás asuntos necesarios para iniciar el cobro pre jurídico a jurídico de las obligaciones. 4. Otorgar ratificar, sustituir poderes, o construir apoderados bajo su exclusiva responsabilidad; para los asuntos que se adelanten a nivel nacional. 5. Asistir a las diligencias absolver interrogatorios de parte que se formulen o solicitan en los despachos judiciales, administrativos a policivos a nivel nacional, con facultad expresa de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556884**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, con facultad expresa para reconocer documentos; atención de los dictámenes periciales, inspecciones judiciales. 6. Terminar todo tipo de proceso judicial, administrativo o policivo a nivel nacional, respecto de los procesos judiciales y concursales o cualquier otro en el que incorporen títulos valores o garantías, podrá retirar oficios de embargo desembargo, solicitar desgloses y/o retirar cualquier otro documento. 7. Solicitar ante las notarías respectivas, la expedición de copias sustitutivas de escrituras públicas de mutuo y/o hipoteca que presten merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones que hacen parte de los créditos adquiridos por COVINOC S.A. 8. Recibir y atender las notificaciones y citaciones decretadas por lo despachos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional. 9. Solicitar directamente las pruebas necesarias tendientes al trámite de los juicios correspondientes, haciendo practicar las pruebas solicitadas y suministrando personal de la diligencia y a las partes los elementos de juicio necesarios para ello. 10. Interponer, presentar y contestar derechos de petición y tutelas. 11. Atender en nombre de COVINOC S.A., acciones de grupo, populares, cumplimiento y demás requerimientos de tipo judicial o extrajudicial que sean interpuestos contra la compañía, quedando facultado para interponer los recursos de ley. 12. Dar respuesta a las acciones de tutela interpuestas a nivel nacional, quedando facultado para interponer los recursos de ley, nulidades y solicitud de revisión a la Corte Constitucional cuando ello sea procedente. 13. Transigir recibir desistir e interponer recursos al interior de los procesos judiciales, administrativos o policivos a nivel nacional que se adelanten en contra o a favor de COVINOC S.A. 14. Formular las denuncias a que haya lugar, entre otras la procedente para el de los procesos de cancelación y reposición de títulos valores que contengan obligaciones que la compañía adquiriera o haya adquirido. 15. Asistir en representación de la compañía a las juntas, asambleas de copropietarios del área de influencia a nivel nacional. 16. Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de procesos ejecutivos por COVINOC S.A., o en los que actué en calidad de cesionario. 17. Suscribir acuerdos y transacciones con los clientes, previa autorización por la instancia respectiva. 18. Aceptar ofertas de cesión de derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos valores y garantías. 19. Suscribir los memoriales de cesión, notas de cesión, endosos o cualquier otro documento necesario para legitimar la calidad de acreedor o propietario en nombre de la compañía,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
respecto de obligaciones o garantías de la compañía. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la sociedad.

Por Escritura Pública No. 1290 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 03 de junio de 2015 inscrita el 11 de junio de 2015 bajo el No. 00031279, 00031282, 00031284, del libro V, compareció: John Jairo Aristizabal Ramírez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650, en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a: Marco Tulio Cruz Ricci identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.262.109, Lenhyz Elizett Tarazona Silva identificado con Cédula Ciudadanía No. 37.512.592, para que realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales, judiciales y extrajudiciales. 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales. Extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad. O con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 02. Facultad para absolver. Interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales entre otros los títulos en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Por Escritura Pública No. 2471 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 7 de octubre de 2015, inscrita el 26 de octubre de 2015 bajo los números 00032377, 00032378, y 00032379 del Libro V, compareció John Jairo Aristizabal Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.329.650 de Bogotá, en calidad de representante legal de COVINOC S.A., quien a su vez actúa como apoderado especial del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio de la presente Escritura Pública, manifestó que confiere poder especial, amplio y suficiente a los siguientes funcionarios de la sociedad COVINOC S.A: A Víctor Mario Hurtado Alegría identificado con la Cédula de Ciudadanía número 94.512.852 de Cali, a Lucia Eugenia Delgado Enríquez identificada con Cédula de Ciudadanía número 34.533.356 de Popayán, y a Carlos Alberto Martínez Gomez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.659.220 de Envigado, para que conjuntamente o separadamente, realice(n) las siguientes actividades: A, Actividades prejudiciales,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales y extrajudiciales: 1. Otorgar poderes especiales para la representación del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. 2. Facultad para absolver interrogatorios directamente o a través de apoderados especiales, en representación Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo. 3. Facultad de conciliar en representación del Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo, previa autorización emitida por el grupo cobro judicial de la entidad. 4. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales, entre otros, los títulos en nombre del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
666	13-II-1973	3 BTA	20-II-1973 NO. 7839
1202	20-IV-1977	3 BTA	26-IV-1977 NO. 45202
3875	10- X-1977	3 BTA	2-XI-1977 NO. 51192
3894	26-IX-1980	3 BTA	29- X-1980 NO. 92114
1629	20-VIII-1985	3 BTA	3-IX-1985 NO. 176030
4918	5-VIII-1993	31 STAFE BTA	19-VIII-1993 NO.416615

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000604 del 19 de febrero de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00624310 del 26 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 12 de diciembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00806454 del 14 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003467 del 15 de agosto de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00894066 del 21 de agosto de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0005091 del 19 de noviembre de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00908167 del 26 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001197 del 26 de	00931073 del 27 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00

Recibo No. 0122072465

Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

febrero de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2004 del Libro IX
E. P. No. 0001768 del 29 de abril de 2004 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00931955 del 30 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0005805 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01028788 del 26 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0005679 del 3 de septiembre de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.	01157857 del 13 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3234 del 7 de septiembre de 2009 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01326017 del 11 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2031 del 21 de mayo de 2010 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01404025 del 6 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3432 del 24 de octubre de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01523260 del 26 de octubre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 3731 del 18 de diciembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01791402 del 19 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3231 del 19 de diciembre de 2014 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01897667 del 23 de diciembre de 2014 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439417 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEGOCIACION DE TITULOS NET S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2010-12-09

Por Documento Privado del 16 de diciembre de 2010 de Representante Legal, inscrito el 23 de diciembre de 2010 bajo el número 01439555 del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: COVINOC S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COVINOC HOLDING SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2007-02-05

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439417 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre la sociedad TÍTULOS NET S A S subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 09 de diciembre de 2010.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 23 de diciembre de 2010, bajo el No. 01439555 del libro IX, en que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad COVINOC HOLDING S.A subordinada, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 05 de febrero de 2007.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8299  
Actividad secundaria Código CIIU: 8291  
Otras actividades Código CIIU: 6499, 8220

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COVINOC S A  
Matrícula No.: 01536345  
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2005  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 19 No. 7-48 P 2  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556884

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 93.027.351.471

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 10 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de mayo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 31 de mayo de 2022 Hora: 15:53:00  
Recibo No. 0122072465  
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12207246556B84

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

\*\*\*\*\*

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



1. The first part of the document is a list of names.

2. The second part of the document is a list of dates.

3. The third part of the document is a list of times.

4. The fourth part of the document is a list of locations.

5. The fifth part of the document is a list of events.

6. The sixth part of the document is a list of people.

7. The seventh part of the document is a list of things.

8. The eighth part of the document is a list of places.

9. The ninth part of the document is a list of actions.

10. The tenth part of the document is a list of objects.

11. The eleventh part of the document is a list of colors.

12. The twelfth part of the document is a list of shapes.

13. The thirteenth part of the document is a list of numbers.

14. The fourteenth part of the document is a list of letters.

15. The fifteenth part of the document is a list of words.

16. The sixteenth part of the document is a list of phrases.

17. The seventeenth part of the document is a list of sentences.

18. The eighteenth part of the document is a list of paragraphs.

19. The nineteenth part of the document is a list of pages.

20. The twentieth part of the document is a list of chapters.



PLAT8-GO-PQR 170530

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)  
2020-JUN-03 / Versión 5

## CERTIFICACION

### COVINOC S.A.

En calidad de Acreedor, de la (s) obligación (es) N° **120120393201**, cedida (s) por **BANCO COLPATRIA**, a cargo del señor (a) **Méndez Mogollón Luis Ángel**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1019038687**, a la fecha se encuentra vigente (s) y con corte al 31 de marzo del 2022 presenta (n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 120120393201	PESOS
Capital vencido	2.322.727,00
Intereses corrientes	287.889,00
Intereses mora	3.555.190,72
Otros conceptos	46.600,00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>6.212.406,72</b>

*"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".*

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 08 días del mes de Abril del año 2022.

*Sandra Valero S*

Sandra Valero Sierra  
09/04/2022 21:18:01

**Directora De Operaciones**

Elaboró: Yudy Angelica Mora Daza

Señor

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTES:** LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.

**DEMANDADOS:** COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1.

**RADICADO:** 11001400308420220022300.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PRESENTAR LOS MEDIOS EXCEPTIVOS**, en los siguientes términos:

- I. **PRONUNCIAMIENTOS DE ESTA DEFENSA, PREVIOS A ATENDER LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**
  - A) En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre el **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación número 120120393201, las cuales figuran a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, las cuales figuran en mora y pendientes de pago.
  - B) Para conocimiento del Despacho y de la parte demandante, se adjunta certificación de deuda, con fecha 08.04.2022, con el consecutivo PLAT8-GO-PQR 170530.
  - C) Dentro del proceso de gestión y recaudo de la cartera, el área comercial efectúa, entre otras, atención en oficina, visita, correspondencia masiva, gestión telefónica, y es precisamente esta última, donde NO se ha hecho contacto directo, ni indirecto con el deudor, según nos lo confirma el área correspondiente, así: *“Sin gestión.”*

- D) Entendiendo la línea de acreedores, tenemos que BANCO COLPATRIA, dada su calidad de Cedente, cede a COVINOC S.A., dada su calidad de Cesionario, las obligaciones a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, teniéndose a COVINOC S.A., como ultimo acreedor cesionario en gestión y recaudo de dicha cartera.
- E) Así las cosas, el pasado 10 de abril de 2017, a través de carta de dirigida al señor LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, a la CL 139 98 C 16 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se le informa y/o notifica que: “en la fecha veintiuno (21) de marzo del año 2017, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y COVINOC S.A., celebraron un contrato de compraventa de cartera de créditos del cual hizo parte la obligación de la cual es usted titular”.

## II. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO DEL DEMANDADO
NOMBRE	LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	COVINOC S.A.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
DIRECCION	SIN DATOS	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.
CELULAR TELÉFONOS:	SIN DATOS	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	6013420011	3153831232
MAIL	<a href="mailto:angl.ahau@gmail.com">angl.ahau@gmail.com</a>	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	<a href="mailto:financiera@covinoc.com">financiera@covinoc.com</a>	<a href="mailto:jofedco@hotmail.com">jofedco@hotmail.com</a>

## III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**EL PRIMERO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a que firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, respaldando la obligación N° 120120393201, **PERO NO ES CIERTO**, que el pagare corresponda al número 75271817, dado este número corresponde es a un código de barras, ya que el pagare es sin número, como se observa del mismo soporte allegado con la demanda.

*(“El día 27 de diciembre de 2011 suscribí el pagaré N° 75271817 como respaldo de la obligación N°120120393201 otorgada por parte de Scotiabank Colpatría por medio de crédito fácil codensa.”)*

**EL SEGUNDO:** **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se certifica el incumplimiento en el pago de las obligaciones, también lo es, que como respaldo de dicha obligación el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON** firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, respaldando la obligación N° 120120393201.

*(“El día 9 de noviembre de 2015 inició la mora de la obligación haciendo exigible el pagaré en mención, conforme lo acredita el acreedor originario Scotiabank en respuesta a petición presentada.”)*

**EL TERCERO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES CIERTO**, aclarando que el texto menciona puntualmente que: “EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco, objeto de estas instrucciones, . . .”, es decir, que el Banco tiene la facultad de declarar vencida la obligación y con apego a las instrucciones, puede y/o podrá diligenciar el respectivo título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco.**

*(“El literal “a” del numeral 3 de la carta de instrucciones establece como evento para el diligenciamiento de los espacios en blanco el no pago oportuno de cualquiera de las sumas de dinero que se debieran al acreedor.”)*

**EL CUARTO:** **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que la obligación está en mora y pendiente de pago, en virtud de la cual, el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON** firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, para ser diligenciado por la mora en el pago, aquí reconocida por la parte demandante.

*(“A la fecha y luego de transcurridos cerca de 7 años de hacerse exigible la obligación, no cursa, ni a cursado, proceso ejecutivo alguno promovido por la sociedad demandada en mi contra.”)*

**EL QUINTO:** **A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se allega con la demanda el soporte documental, donde se evidencia una serie de anotaciones y/o descripción de unos registros, también es cierto, que en dicho documento titulado Tu Actividad de Crédito, **A)** no se evidencia el nombre del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, **B)** no se evidencia el documento de identidad del mismo demandante, **C.C. 1.019.038.687**, **C)** no se evidencia la razón social de la central de riesgo que posiblemente expide este documento titulado Tu Actividad de Crédito, **D)** no se evidencia, copia del manual y/o decálogo de la central de riesgo, donde se informe como se debe leer, como se debe interpretar y que significa cada una de las anotaciones, si fuere del caso, que exista un reporte.

De otro lado, Señor Juez, debemos tener en cuenta que conforme a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), y sus decretos reglamentarios, que, para el manejo de la información ante las centrales de riesgo, se tiene como partes, **LA FUENTE (Quien Informa El Comportamiento De Un Tercero)**, **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN (Quien Administra La Informa, La Custodia, La Suministra, Quien Determina La Permanencia Y La Calificación Conforme La Ley)** **Y EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN**, siendo éste último el único responsable de cada una de las anotaciones positivas o negativas, como el historial financiero, ya que las mismas dependen única y exclusivamente de su propio comportamiento frente a los compromisos crediticios con el sector financiero, como con los terceros, por ello, ni la fuente, ni el operador de la información tienen injerencia alguna o culpa alguna en ello, ya que dicho actuar de pago al día, en mora o castigado, solo corresponde a la dignificación de las obligaciones que el aquí demandante - el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, le dé o le haya dado al pago de sus obligaciones.

*(“En el mes de junio de 2016, fui castigado con reporte negativo ante la central de riesgo CIFIN S.A.S.”)*

**EL SEXTO:** **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES CIERTO**, aclarando que será cierto, si lo que se refiere es a la obligación numero 120120393201, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

*(“En el mes de marzo de 2017, Scotiabank Colpatría realizó contrato de compraventa de cartera por medio del cual cedió la deuda a la empresa Covinoc S.A.”)*

**EL SEPTIMO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE PODRIA CONCLUIR QUE ES CIERTO, SIN EMBARGO, A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que, pese a que se allega el escrito de petición con la demanda, en el mismo no obra sello de radicación física, no obra constancia de remisión por correo certificado, como tampoco obra constancia de remisión por correo electrónico a la dirección de notificación judicial de COVINOC S.A. ([financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)), no obra firma física de recepción de dicho derecho de petición, adicionalmente, del análisis y lectura del mismo, la petición, ni siquiera es clara en lo que se quiere y/o se pretende con la misma.

De otro lado, surge la necesidad de aclarar que la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), señala que la duración y/o permanencia, será contabilizada con posterioridad a que se efectúe el pago.

*(“En el mes de junio de 2021, mediante petición escrita, se solicitó a la demandada, entre otros, la eliminación del reporte negativo que existe en las centrales de riesgo respecto de mi historial crediticio, lo anterior al haber superado el término máximo de 4 años previsto en el artículo 13 la ley 1266 de 2008.”)*

**EL OCTAVO:** **A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se allega con la demanda el soporte documental, donde se evidencia una serie de anotaciones y/o descripción de unos registros, también es cierto, que en dicho documento titulado Tu Actividad de Crédito, **A)** no se evidencia el nombre del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, B)** no se evidencia el documento de identidad del mismo demandante, **C.C. 1.019.038.687, C)** no se evidencia la razón social de la central de riesgo que posiblemente expide este documento titulado Tu Actividad de Crédito, **D)** no se evidencia, copia del manual y/o decálogo de la central de riesgo, donde se informe como se debe leer, como se debe interpretar y que significa cada una de las anotaciones, si fuere del caso, que exista un reporte.

De otro lado, Señor Juez, debemos tener en cuenta que conforme a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), y sus decretos reglamentarios, que, para el manejo de la información ante las centrales de riesgo, se tiene como partes, **LA FUENTE** (*Quien Informa El Comportamiento De Un Tercero*), **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN** (*Quien Administra La Informa, La Custodia, La Suministra, Quien Determina La Permanencia Y La Calificación Conforme La Ley*) **Y EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN**, siendo éste último el único responsable de cada una de las anotaciones positivas o negativas, como el historial financiero, ya que las mismas dependen única y exclusivamente de su propio comportamiento frente a los compromisos crediticios con el sector financiero, como con los terceros, por ello, ni la fuente, ni el operador de la información tienen injerencia alguna o culpa alguna en ello, ya que dicho actuar de pago al día, en mora o castigado, solo corresponde a la dignificación de las obligaciones que el aquí demandante - el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, le dé o le haya dado al pago de sus obligaciones.

*(“A la fecha, dicho reporte aún reposa en las centrales de riesgo”)*

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**FRENTE A LA PRIMERA:** Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, **CONFORME** a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a **QUE:** *Se declare la prescripción extintiva de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré N° 75271817. a partir del 10 de noviembre de 2018., máxime, que se reclama la*

prescripción extintiva de la acción cambiaria sobre un pagare que está mal identificado, y que realmente corresponde es a un pagare sin número.

**FRENTE A LA SEGUNDA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *Como consecuencia de lo anterior se ordene a la empresa Covinoc S.A. como emisor de la información, la actualización y el retiro del reporte negativo crediticio que existe en la central de riesgo CIFIN S.A. pues a la fecha el reporte supera el término máximo de 4 años establecidos en la ley 1266 de 2008, máxime, que la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), señala que la duración y/o permanencia, será contabilizada con posterioridad a que se efectúe el pago.*

**FRENTE A LA TERCERA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *Se ordene a Covinoc S.A la devolución del pagaré N°75271817.*

**FRENTE A LA CUARTA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *se obliguen a pagar las costas, agencias y gastos procesales que se hayan podido generar.,* POR EL CONTRARIO, se solicita se condene en costas a la parte demandante.

**V. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SUBSANACION DE LA DEMANDA**

La misma es contraria a la Ley, debido a que:

La legislación colombiana en su sabiduría prevé la posibilidad que tienen las partes en conflicto, de poder solucionar sus diferencias en forma directa, previo a que se acuda a la justicia para resolverlas, es decir que, la conciliación es un pre-requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, es decir que, para ciertos casos, se debe agotar este trámite antes de presentar una demanda.

Este pre-requisito de procedibilidad aplica a conflictos concernientes a la jurisdicción Civil, De Familia Y Contencioso Administrativa.

El artículo 621 del C.G.P., con el cual, se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, queda así: **“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior aplicado al caso de la referencia, se observa que dentro de la demanda no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar, ni obra dentro del traslado, pronunciamiento sobre decretar alguna inscripción de la demanda, circunstancia única que permitiría haber acudido directamente a

la jurisdicción ordinaria, **EN CASO CONTRARIO, Es Requisito Sine Qua Non**, el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

## VI. **EXCEPCIONES DE MERITO**

### 1. **DE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACIONES**

El señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, tiene para con su(s) actual(es) acreedor(es) obligaciones pendientes de pago, por cuanto, a la fecha no existe una declaratoria de prescripción de la acción cambiaria respecto de su obligación a cargo, la numero **120120393201**, con independencia de cualquier acción judicial que adelante contra su acreedor legítimo, no significara que el titular – deudor de las obligaciones, las hubiese cancelado, por tanto, dichas obligaciones sean o no naturales, seguirán siendo objeto de gestión de recaudo.

Ahora, Señor Juez, es de tener en cuenta que en virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre el **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación numero 120120393201, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, dicha obligación nos fue cedida en mora, pendiente de pago y sin judicializar; por ello para efectuar el recaudo por la vía judicial, **BANCO COLPATRIA**, le entregó a **COVINOC S.A. (PLAT8)**, un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, la Carta de Instrucciones respaldando la obligación N° **120120393201**.

La obligación numero **120120393201**, se encuentra vigente, en mora y en estado de recaudo, respaldada con un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, por tanto, el Despacho del Conocimiento, no se puede pronunciar sobre la declaratoria o no de la prescripción de un título valor que no fue clara y debidamente identificado, máxime, cuando el mismo título valor, reitero, es un **Pagare Con Espacios En Blanco**.

Por tal motivo, no será viable la solicitud de prescripción de la obligación, razón por la cual, acudo en su **sana** crítica Señor Juez, para que se le de prosperidad a la presente excepción.

### 2. **DE LA EXISTENCIA DEL TITULO VALOR, CARTA DE INSTRUCCIONES, PARA OBTENER EL RECAUDO DE LA OBLIGACION POR LA VIA JUDICIAL.**

**Señor Juez**, en virtud de la venta de cartera suscitada entre **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación numero **120120393201**, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, dicha obligación nos fue cedida en mora, pendiente de pago y sin judicializar.

**Adicional a ello**, para efectuar el recaudo por la vía judicial, **BANCO COLPATRIA**, le entregó a **COVINOC S.A. (PLAT8)**, un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011,

la Carta de Instrucciones respaldando la obligación N° 120120393201, el cual, esta pendiente de su judicialización.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO	PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO	PAGARÉ 75271817
<p><b>Señores</b> <b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b></p> <p>Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable, autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en adelante EL BANCO), para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el pagaré a la orden N° _____ de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <p>1) El pagaré puede ser completado, sin previo aviso o requerimiento alguno.</p> <p>2) Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco, objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no sólo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré.</p> <p>3) El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:</p> <p>a) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente, deberíamos al BANCO por concepto de capital, intereses corrientes o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial o judicial o cualquier otro, derivados de cualquier operación activa de crédito.</p> <p>b) La muerte o interdicción de cualquier(a) de los firmante(s).</p> <p>c) Si los bienes del (de los) firmante(s) de esta carta son embargados o paralizados en ejecución de cualquier acción o dementaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO, a juicio de éste.</p> <p>d) En los demás casos de la ley.</p> <p>4) El BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.</p> <p>5) En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos, se insertarán las sumas que por dichos conceptos debamos, y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, le resulte(mos) a daber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "mérito ejecutivo", al momento de emitir las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.</p> <p>6) La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada por la ley en la fecha en que sea completado el pagaré.</p> <p>7) Cláusula Aceleratoria: EL BANCO o quien lo represente, o a quien se le haya endosado la obligación a mi cargo, podrá dar por vencido el plazo de las cuotas por cancelar del crédito a cargo del CLIENTE, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por mí o nosotros; B. En caso de que sea demandado ejecutivamente por cualquier tercero; C. Cuando cambiemos mi (nuestro) lugar de residencia sin previo aviso a EL BANCO, para que se me (nos) incluya el valor del crédito en la factura del servicio de energía del nuevo domicilio o deje de ser usuario del servicio de energía con CODENSA S.A. ESP; D. En los demás casos autorizados por la ley.</p> <p>8) El cliente declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.</p> <p>Para los efectos aquí mencionados se firma el presente documento en Bogotá D. C., a los <u>27</u> días del mes de <u>Julio</u> de <u>2011</u>.</p> <p>DEUDOR: <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u></p> <p>FIRMA: <u>[Firma]</u></p> <p>C.C. N°: <u>1014.098.687</u> de <u>Bogotá</u>.</p>	<p>FECHA DE VENCIMIENTO: _____ DE _____ DEL AÑO _____.</p> <p>PAGARÉ N°: _____</p> <p>Yo (nosotros) <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u> actuando en nombre propio, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) obligo (obligamos) a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente en dinero efectivo, a la orden del <b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b> (En lo sucesivo EL BANCO) en su oficina _____ de la ciudad de _____ la suma de _____ (\$ _____) por concepto de capital, más la suma de _____ (\$ _____) por concepto de intereses de plazo y de mora liquidados hasta el diligenciamiento del presente título valor, y la suma de _____ (\$ _____) por concepto de seguros de vida, gastos de cobro de crédito y demás gastos que surjan con relación al crédito otorgado.</p> <p>En caso de incumplimiento o simple retardo, pagaré (pagaremos) sobre la suma de moneda legal antes anotada, intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EL BANCO para el cobro judicial de la deuda. Excusamos (excusamos) el protesto de este título valor y el aviso de rechazo y en caso de cobro extrajudicial, pagaré(mos) la totalidad de los costos, honorarios de abogado y cualquier otro gasto que se genere a razón de dicho cobro.</p> <p>Manifiesto (manifestamos), respecto de la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré, que renuncio (renunciamos) a cualquier diligencia de constitución en mora, reconocimiento de documento, reconocimiento de firma y/o demás requerimientos de ley necesarios para que EL BANCO ejerza los derechos contenidos en el presente título valor.</p> <p>Serán de mi (nuestro) cargo, los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.</p> <p>Para los efectos aquí mencionados se firma el pagaré, a los <u>27</u> días del mes de <u>Julio</u> de <u>2011</u> con la intención de hacerlo negociable.</p> <p>DEUDOR: <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u></p> <p>FIRMA: <u>[Firma]</u></p> <p>C.C. N°: <u>1014038.687</u> de <u>Bogotá</u></p> <p style="text-align: center;">             HUELLA         </p> <p style="text-align: center;">             CARRERA JURÍDICA            TV373262         </p>	

Por tal motivo, no será viable la solicitud de prescripción de la obligación, razón por la cual, acudo en su sana crítica Señor Juez, para que se le de prosperidad a la presente excepción.

### 3. TEMERIDAD – MALA FE

Entiéndase la temeridad como el actuar de una persona que infringe una norma, y/o cuando no se observa un mínimo cuidado en la realización de las (o sus) acciones, o con las aseveraciones que se hacen de parte, como las manifestaciones hechas por la parte demandante, respecto a que: *“Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.”*, buscando imprimírseles erradamente la connotación de verdades, contraviniendo las reglas de la prudencia, y la buena fe, que finalmente, **Indujeron En Error Al Fallador De Instancia**, quien, admitió la demanda de la referencia, con el convencimiento insalvable, de lo que la parte demandante le expreso en el escrito de subsanación de la demanda era cierto, situación, que llevo al Despacho del Conocimiento a cometer un yerro jurídico y procedimental, tomando con la admisión de la demanda una decisión equivocada.

La legislación colombiana en su sabiduría prevé la posibilidad que tienen las partes en conflicto, de poder solucionar sus diferencias en forma directa, previo a que se acuda a la justicia para resolverlas, es decir

que, la conciliación es un pre-requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, es decir que, para ciertos casos, se debe agotar este trámite antes de presentar una demanda.

Este pre-requisito de procedibilidad aplica a conflictos concernientes a la jurisdicción Civil, De Familia Y Contencioso Administrativa.

El artículo 621 del C.G.P., con el cual, se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, queda así: **“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior aplicado al caso de la referencia, se observa que dentro de la demanda no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar, ni obra dentro del traslado, pronunciamiento sobre decretar alguna inscripción de la demanda, circunstancia única que permitiría haber acudido directamente a la jurisdicción ordinaria, **EN CASO CONTRARIO, Es Requisito Sine Qua Non**, el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Para el caso de la referencia, en concreto, me permito analizar y demostrar la ausencia y/o incumplimiento de del requisito de procedibilidad por **La Parte Demandante**, como es el hecho de haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así:

- El Despacho del conocimiento advierte a través de su auto inadmisorio, la ausencia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, razón por la cual, requiere a la parte demandante, para que, dentro de otros aspectos, subsane lo señalado.
- La parte demandante, de manera incomprensible, desconoce el espíritu de la norma y la rigurosidad procesal frente al **Requisito Sine Qua Non**, en el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, con lo que esta defensa judicial observa como una maniobra de mala fe, con la cual, pretendía y así lo hizo, en inducir en error al Fallador de Instancia, al afirmar erradamente y/o con el convencimiento insuperable de su yerro jurídico, al enfatizar su escrito de subsanación que el hecho de citar a conciliación, se estaría reconociendo la obligación y por ende conllevando a la interrupción de la prescripción.

*“Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.”*

**Bogotá 06 de abril de 2022**

**Señor: Juez 84 Civil Municipal de Bogotá - 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

**Ref: 2022-223 Subsanación**

**Luis Angel Mendez Mogollon**, mayor de edad, actuando como parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado por su despacho en el Auto calendado el veintinueve (29) de marzo de 2022, notificado por estado el 30 de marzo del mismo año, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito con el respeto acostumbrado, **subsanar la demanda** en los siguientes términos:

- Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.
- Para nadie es desconocido el hecho que las partes no pueden decretar la prescripción, su declaratoria, radica estrictamente a través de pronunciamiento judicial.
- Parece innecesario, pero será de vital importancia el entrar a definir, que es un pagare y de que se trata la acción cambiaria, para el primero de los casos, tenemos que el pagaré es un título valor de contenido crediticio, en el que una persona llamada otorgante asume el compromiso de pagar una suma de dinero a otra persona llamada beneficiaria, en una fecha determinada, por ende, tratándose de sumas de dinero debidas y no pagadas, llámese su capital e intereses, dichas sumas de dinero son y serán siempre conciliables, y en el segundo de los casos, tenemos que la acción cambiaria, se trata solo de un mecanismo jurídico mediante el cual, el acreedor, reclama judicialmente un crédito contenido en un título valor, por ello, pese a que se demande la prescripción extintiva de la acción cambiaria, la misma versa sobre el contenido crediticio impagado, respaldado en un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**.
- Del contenido de la norma y su aplicabilidad, la misma no puede ser necia, ni de interpretación subjetiva y acomodada a los intereses de las personas o las situaciones, por ello, invito a la parte demandante a apropiarse de la norma para no incurrir en más desatinos jurídicos voluntarios y/o involuntarios, que pueden estar directa o indirectamente encaminados a inducir en error al Fallador de Instancia, tal y como sucedió en el asunto de la referencia, en igual forma, de manera respetuosa y en consideración al espíritu de la norma, recurro al Despacho para que en caso de no encontrarse acreditado el **Requisito Sine Qua Non**, en el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, proceda a impartírsele prosperidad a la presente excepción previa, **REVOCANDO EL AUTO ADMISORIO** de la demanda de la referencia, **y COMO CONSECUENCIA**, proceda a **RECAHAZAR** de plano, La Misma, fundamentado en la **Ineptitud de la demanda por falta del cumplimiento de los requisitos formales**, tal y como quedó demostrado a lo largo del presente escrito, **PERO EN ESPECIAL, CON LO DISPUESTO POR LA NORMA PARA ESTOS CASOS.**

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

#### 4. EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, atentamente solicito se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal, pero está claro que salta de bulto, el sin número de yerros jurídicos, como las imprecisiones e inexactitudes con las que pretende inducir el error al Fallador de Instancia.

#### VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

##### 1) Documentales:

- certificación de deuda, con fecha 08.04.2022, con el consecutivo PLAT8-GO-PQR 170530.

##### 2) Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **La Parte Demandante, LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, absuelva, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.

#### VIII. ANEXOS

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.

#### IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com).
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)
- Teléfono: 6013420011

**X. PETICION**

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,



**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**

**C.C. No. 79'685.064 de Bogotá**

**T.P. No. 119.698 del C. S de la J.**

**Mail. [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)**

**Celular: 315 383 12 32**

**Con Copia: [angl.ahau@gmail.com](mailto:angl.ahau@gmail.com)**

**CONTESTACION DEMANDA - COVINOC S.A.// 17.06.2022/ BOGOTA/ LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1019038687 Vs COVINOC (P-8 COLPATRIA)/PROCESO VERBAL MENOR CUANTIA/J84CM - J66PCYCM - RADICADO: 2022-223/prescripción de la obligación**

Juan Andres Angee Agudelo <juan.angee@covinoc.com>

en nombre de

financiera.reintegra@covinoc.com <financiera.reintegra@covinoc.com>

Mar 21/06/2022 8:53

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jofedco <jofedco@hotmail.com>

Señor

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTES: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

**DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1.**

**RADICADO: 11001400308420220022300.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO  
Y  
EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **REINTEGRA S.A.S.**, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO Y EN ESCRITO APARTE, PRESENTO EXCEPCION PREVIA**, adjuntando lo siguiente:~

- Poder y Certicámara de COVINOC.
- contestación de la demanda, con excepciones de mérito, en archivo PDF.
- Excepción previa, en archivo PDF.
- Certificado de deuda.
- ANEXOS, Poder

## **PETICION**

1. **Señor Juez, de antemano le manifiesto que ACEPTO EL PODER conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.**

- 2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.**

Del Señor Juez,

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**

**C.C. No. 79'685.064 de Bogotá**

**T.P. No. 119.698 del C. S de la J.**

**Mail. [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)**

**Celular: 315 383 12 32**

**Con Copia: [angl.ahau@gmail.com](mailto:angl.ahau@gmail.com)**

Señor

JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687, CONTRA: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1. RADICADO: 11001400308420220022300.** (Extinción De La Obligación 120120393201, Cedida Por Banco Colpatria).

**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.321.360 expedida en Bogotá D.C., obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **COVINOC S.A.** con NIT. 860.028.462-1, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la escritura pública No. 419 de la notaría 18 de Bogotá, del 18 de febrero de 2022 inscrita el 07 de mayo de 2010, bajo el número 0017609, 0017611 del libro V, tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal que obra en el expediente, poder legalmente otorgado por el Dr. **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.650 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de COVINOC S.A, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., **respetuosamente manifiesto a usted que:**

**PRIMERO:** Que mediante el presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **79.685.064** de Bogotá, con tarjeta profesional número **119.698** del Consejo Superior de la Judicatura, correo [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com) para que defienda los intereses de la compañía, para que se notifique, se haga parte, trámite, continúe, y lleve hasta su terminación, el proceso relacionado en el asunto.

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos de ley y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su cargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, y demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.P.G.

**SEGUNDO:** Sírvase, Señor Juez, reconocerle la personería suficiente para actuar, en los términos de este encargo.

Del señor Juez;

PODERDANTE

APODERADO - ACEPTO:

  
**FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**  
APODERADO GENERAL  
COVINOC S.A.  
[financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**  
C.C. 79.685.064 de Bogotá.  
T.P. 119.698 del C.S. de la J.  
[jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)  
Cel. 3153831232



PLAT8-GO-PQR 170530

CERTIFICACIÓN (FO-OP-51-01)  
2020-JUN-03 / Versión 5

## CERTIFICACION

### COVINOC S.A.

En calidad de Acreedor, de la (s) obligación (es) N° **120120393201**, cedida (s) por **BANCO COLPATRIA**, a cargo del señor (a) **Méndez Mogollón Luis Ángel**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **1019038687**, a la fecha se encuentra vigente (s) y con corte al 31 de marzo del 2022 presenta (n) el siguiente estado de deuda:

OBLIGACIÓN N°: 120120393201	PESOS
Capital vencido	2.322.727,00
Intereses corrientes	287.889,00
Intereses mora	3.555.190,72
Otros conceptos	46.600,00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>6.212.406,72</b>

*"Datos sujetos a verificación, no incluyen gastos judiciales, de cobranza ni honorarios de Abogado si es el caso".*

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C, a los 08 días del mes de Abril del año 2022.

*Sandra Valero S*

Sandra Valero Sierra  
09/04/2022 21:18:01

**Directora De Operaciones**

Elaboró: Yudy Angelica Mora Daza

Señor

**JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

[cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel. 601 3520432

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**DEMANDANTES: LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

**DEMANDADOS: COVINOC S.A., NIT. 860.028.462-1.**

**RADICADO: 11001400308420220022300.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y MEDIOS EXCEPTIVOS**

**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.685.064 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional N° 119698 del C.S. de la J., actuando como apoderado dentro del proceso de la referencia, conforme poder debidamente otorgado por **COVINOC S.A.**, Sociedad Anónima, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico, [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com), constituida legalmente mediante Escritura Pública No. 3844 de la Notaría 3 de Bogotá, del 14 de agosto de 1970, inscrita el 28 de agosto de 1970, bajo el No. 42.856 del libro respectivo, reformada mediante escritura No. 5764 del 9 de noviembre de 1983, la cual fue reformada mediante escritura pública No. 604 de la Notaría 25 de Bogotá, del 19 de febrero del 1998, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Dentro de los términos de Ley, Respetuosamente Me Permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PRESENTAR LOS MEDIOS EXCEPTIVOS**, en los siguientes términos:

- I. PRONUNCIAMIENTOS DE ESTA DEFENSA, PREVIOS A ATENDER LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**
  - A)** En virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre el **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación número 120120393201, las cuales figuran a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, las cuales figuran en mora y pendientes de pago.
  - B)** Para conocimiento del Despacho y de la parte demandante, se adjunta certificación de deuda, con fecha 08.04.2022, con el consecutivo PLAT8-GO-PQR 170530.
  - C)** Dentro del proceso de gestión y recaudo de la cartera, el área comercial efectúa, entre otras, atención en oficina, visita, correspondencia masiva, gestión telefónica, y es precisamente esta última, donde NO se ha hecho contacto directo, ni indirecto con el deudor, según nos lo confirma el área correspondiente, así: *"Sin gestión."*

- D) Entendiendo la línea de acreedores, tenemos que BANCO COLPATRIA, dada su calidad de Cedente, cede a COVINOC S.A., dada su calidad de Cesionario, las obligaciones a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, teniéndose a COVINOC S.A., como ultimo acreedor cesionario en gestión y recaudo de dicha cartera.
- E) Así las cosas, el pasado 10 de abril de 2017, a través de carta de dirigida al señor LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, a la CL 139 98 C 16 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, se le informa y/o notifica que: “en la fecha veintiuno (21) de marzo del año 2017, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y COVINOC S.A., celebraron un contrato de compraventa de cartera de créditos del cual hizo parte la obligación de la cual es usted titular”.

## II. IDENTIFICACION DE QUIENES SON LAS PARTES:

DATOS DE NOTIFICACION	DEMANDANTE (S)	APODERADO DEL DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO DEL DEMANDADO
NOMBRE	LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	COVINOC S.A.	JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ
DIRECCION	SIN DATOS	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	Calle 19 N° 7-48, P.2, Ed. Covinoc de Bogotá.	Calle 145 A # 45 A – 56 de Bogotá.
CELULAR TELÉFONOS:	SIN DATOS	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	6013420011	3153831232
MAIL	<a href="mailto:angl.ahau@gmail.com">angl.ahau@gmail.com</a>	ACTUANDO EN CAUSA PROPIA	<a href="mailto:financiera@covinoc.com">financiera@covinoc.com</a>	<a href="mailto:jofedco@hotmail.com">jofedco@hotmail.com</a>

## III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**EL PRIMERO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES PARCIALMENTE CIERTO**, en cuanto a que firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, respaldando la obligación N° 120120393201, **PERO NO ES CIERTO**, que el pagare corresponda al número 75271817, dado este número corresponde es a un código de barras, ya que el pagare es sin número, como se observa del mismo soporte allegado con la demanda.

*“El día 27 de diciembre de 2011 suscribí el pagaré N° 75271817 como respaldo de la obligación N°120120393201 otorgada por parte de Scotiabank Colpatría por medio de crédito fácil codensa.”)*

**EL SEGUNDO:** **A MI PODERDANTE NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se certifica el incumplimiento en el pago de las obligaciones, también lo es, que como respaldo de dicha obligación el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON** firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, respaldando la obligación N° 120120393201.

*“El día 9 de noviembre de 2015 inició la mora de la obligación haciendo exigible el pagaré en mención, conforme lo acredita el acreedor originario Scotiabank en respuesta a petición presentada.”)*

**EL TERCERO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES CIERTO**, aclarando que el texto menciona puntualmente que: “EL BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco, objeto de estas instrucciones, . . .”, es decir, que el Banco tiene la facultad de declarar vencida la obligación y con apego a las instrucciones, puede y/o podrá diligenciar el respectivo título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco.**

*(“El literal “a” del numeral 3 de la carta de instrucciones establece como evento para el diligenciamiento de los espacios en blanco el no pago oportuno de cualquiera de las sumas de dinero que se debieran al acreedor.”)*

**EL CUARTO:** **MI PODERDANTE, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que la obligación está en mora y pendiente de pago, en virtud de la cual, el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON** firmo un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, para ser diligenciado por la mora en el pago, aquí reconocida por la parte demandante.

*(“A la fecha y luego de transcurridos cerca de 7 años de hacerse exigible la obligación, no cursa, ni a cursado, proceso ejecutivo alguno promovido por la sociedad demandada en mi contra.”)*

**EL QUINTO:** **A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se allega con la demanda el soporte documental, donde se evidencia una serie de anotaciones y/o descripción de unos registros, también es cierto, que en dicho documento titulado Tu Actividad de Crédito, **A)** no se evidencia el nombre del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, **B)** no se evidencia el documento de identidad del mismo demandante, **C.C. 1.019.038.687**, **C)** no se evidencia la razón social de la central de riesgo que posiblemente expide este documento titulado Tu Actividad de Crédito, **D)** no se evidencia, copia del manual y/o decálogo de la central de riesgo, donde se informe como se debe leer, como se debe interpretar y que significa cada una de las anotaciones, si fuere del caso, que exista un reporte.

De otro lado, Señor Juez, debemos tener en cuenta que conforme a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), y sus decretos reglamentarios, que, para el manejo de la información ante las centrales de riesgo, se tiene como partes, **LA FUENTE (Quien Informa El Comportamiento De Un Tercero)**, **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN (Quien Administra La Informa, La Custodia, La Suministra, Quien Determina La Permanencia Y La Calificación Conforme La Ley)** **Y EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN**, siendo éste último el único responsable de cada una de las anotaciones positivas o negativas, como el historial financiero, ya que las mismas dependen única y exclusivamente de su propio comportamiento frente a los compromisos crediticios con el sector financiero, como con los terceros, por ello, ni la fuente, ni el operador de la información tienen injerencia alguna o culpa alguna en ello, ya que dicho actuar de pago al día, en mora o castigado, solo corresponde a la dignificación de las obligaciones que el aquí demandante - el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, le dé o le haya dado al pago de sus obligaciones.

*(“En el mes de junio de 2016, fui castigado con reporte negativo ante la central de riesgo CIFIN S.A.S.”)*

**EL SEXTO:** **MI PODERDANTE CONCLUYE QUE ES CIERTO**, aclarando que será cierto, si lo que se refiere es a la obligación numero 120120393201, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687.**

*(“En el mes de marzo de 2017, Scotiabank Colpatría realizó contrato de compraventa de cartera por medio del cual cedió la deuda a la empresa Covinoc S.A.”)*

**EL SEPTIMO:** Conforme el soporte documental allegado, **MI PODERDANTE PODRIA CONCLUIR QUE ES CIERTO, SIN EMBARGO, A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, dado que, pese a que se allega el escrito de petición con la demanda, en el mismo no obra sello de radicación física, no obra constancia de remisión por correo certificado, como tampoco obra constancia de remisión por correo electrónico a la dirección de notificación judicial de COVINOC S.A. ([financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)), no obra firma física de recepción de dicho derecho de petición, adicionalmente, del análisis y lectura del mismo, la petición, ni siquiera es clara en lo que se quiere y/o se pretende con la misma.

De otro lado, surge la necesidad de aclarar que la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), señala que la duración y/o permanencia, será contabilizada con posterioridad a que se efectúe el pago.

*(“En el mes de junio de 2021, mediante petición escrita, se solicitó a la demandada, entre otros, la eliminación del reporte negativo que existe en las centrales de riesgo respecto de mi historial crediticio, lo anterior al haber superado el término máximo de 4 años previsto en el artículo 13 la ley 1266 de 2008.”)*

**EL OCTAVO:** **A MI PODERDANTE, NO LE CONSTA, SE ATIENE A LO QUE SE PRUEBE**, si bien es cierto que se allega con la demanda el soporte documental, donde se evidencia una serie de anotaciones y/o descripción de unos registros, también es cierto, que en dicho documento titulado Tu Actividad de Crédito, **A)** no se evidencia el nombre del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, **B)** no se evidencia el documento de identidad del mismo demandante, **C.C. 1.019.038.687**, **C)** no se evidencia la razón social de la central de riesgo que posiblemente expide este documento titulado Tu Actividad de Crédito, **D)** no se evidencia, copia del manual y/o decálogo de la central de riesgo, donde se informe como se debe leer, como se debe interpretar y que significa cada una de las anotaciones, si fuere del caso, que exista un reporte.

De otro lado, Señor Juez, debemos tener en cuenta que conforme a la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), y sus decretos reglamentarios, que, para el manejo de la información ante las centrales de riesgo, se tiene como partes, **LA FUENTE** (*Quien Informa El Comportamiento De Un Tercero*), **EL OPERADOR DE INFORMACIÓN** (*Quien Administra La Informa, La Custodia, La Suministra, Quien Determina La Permanencia Y La Calificación Conforme La Ley*) **Y EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN**, siendo éste último el único responsable de cada una de las anotaciones positivas o negativas, como el historial financiero, ya que las mismas dependen única y exclusivamente de su propio comportamiento frente a los compromisos crediticios con el sector financiero, como con los terceros, por ello, ni la fuente, ni el operador de la información tienen injerencia alguna o culpa alguna en ello, ya que dicho actuar de pago al día, en mora o castigado, solo corresponde a la dignificación de las obligaciones que el aquí demandante - el señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, le dé o le haya dado al pago de sus obligaciones.

*(“A la fecha, dicho reporte aún reposa en las centrales de riesgo”)*

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

**FRENTE A LA PRIMERA:** Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, **CONFORME** a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a **QUE:** *Se declare la prescripción extintiva de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré N° 75271817. a partir del 10 de noviembre de 2018., máxime, que se reclama la*

prescripción extintiva de la acción cambiaria sobre un pagare que está mal identificado, y que realmente corresponde es a un pagare sin número.

**FRENTE A LA SEGUNDA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *Como consecuencia de lo anterior se ordene a la empresa Covinoc S.A. como emisor de la información, la actualización y el retiro del reporte negativo crediticio que existe en la central de riesgo CIFIN S.A, pues a la fecha el reporte supera el término máximo de 4 años establecidos en la ley 1266 de 2008, máxime, que la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data), señala que la duración y/o permanencia, será contabilizada con posterioridad a que se efectúe el pago.*

**FRENTE A LA TERCERA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *Se ordene a Covinoc S.A la devolución del pagaré N°75271817.*

**FRENTE A LA CUARTA:**

Mi poderdante **SE OPONE**, se atiene a lo que el Despacho del Conocimiento falle en instancia, CONFORME a lo expuesto en la contestación de la demanda, y los medios exceptivos, respecto a QUE: *se obliguen a pagar las costas, agencias y gastos procesales que se hayan podido generar., POR EL CONTRARIO, se solicita se condene en costas a la parte demandante.*

**V. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SUBSANACION DE LA DEMANDA**

La misma es contraria a la Ley, debido a que:

La legislación colombiana en su sabiduría prevé la posibilidad que tienen las partes en conflicto, de poder solucionar sus diferencias en forma directa, previo a que se acuda a la justicia para resolverlas, es decir que, la conciliación es un pre-requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, es decir que, para ciertos casos, se debe agotar este trámite antes de presentar una demanda.

Este pre-requisito de procedibilidad aplica a conflictos concernientes a la jurisdicción Civil, De Familia Y Contencioso Administrativa.

El artículo 621 del C.G.P., con el cual, se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, queda así: **“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior aplicado al caso de la referencia, se observa que dentro de la demanda no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar, ni obra dentro del traslado, pronunciamiento sobre decretar alguna inscripción de la demanda, circunstancia única que permitiría haber acudido directamente a

la jurisdicción ordinaria, **EN CASO CONTRARIO, Es Requisito Sine Qua Non**, el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

## VI. **EXCEPCIONES DE MERITO**

### 1. **DE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACIONES**

El señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, tiene para con su(s) actual(es) acreedor(es) obligaciones pendientes de pago, por cuanto, a la fecha no existe una declaratoria de prescripción de la acción cambiaria respecto de su obligación a cargo, la numero **120120393201**, con independencia de cualquier acción judicial que adelante contra su acreedor legítimo, no significara que el titular – deudor de las obligaciones, las hubiese cancelado, por tanto, dichas obligaciones sean o no naturales, seguirán siendo objeto de gestión de recaudo.

Ahora, Señor Juez, es de tener en cuenta que en virtud de un convenio interadministrativo suscitado entre el **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación numero 120120393201, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, dicha obligación nos fue cedida en mora, pendiente de pago y sin judicializar; por ello para efectuar el recaudo por la vía judicial, **BANCO COLPATRIA**, le entregó a **COVINOC S.A. (PLAT8)**, un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011, la Carta de Instrucciones respaldando la obligación N° **120120393201**.

La obligación numero **120120393201**, se encuentra vigente, en mora y en estado de recaudo, respaldada con un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, por tanto, el Despacho del Conocimiento, no se puede pronunciar sobre la declaratoria o no de la prescripción de un título valor que no fue clara y debidamente identificado, máxime, cuando el mismo título valor, reitero, es un **Pagare Con Espacios En Blanco**.

Por tal motivo, no será viable la solicitud de prescripción de la obligación, razón por la cual, acudo en su sana crítica Señor Juez, para que se le de prosperidad a la presente excepción.

### 2. **DE LA EXISTENCIA DEL TITULO VALOR, CARTA DE INSTRUCCIONES, PARA OBTENER EL RECAUDO DE LA OBLIGACION POR LA VIA JUDICIAL.**

Señor Juez, en virtud de la venta de cartera suscitada entre **BANCO COLPATRIA Y COVINOC S.A. (PLAT8)**, se generó la venta de un portafolio de obligaciones, donde se encontraba incluida la obligación numero **120120393201**, la cual figura a cargo del señor **LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON, C.C. 1.019.038.687**, dicha obligación nos fue cedida en mora, pendiente de pago y sin judicializar.

Adicional a ello, para efectuar el recaudo por la vía judicial, **BANCO COLPATRIA**, le entregó a **COVINOC S.A. (PLAT8)**, un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**, con fecha de suscripción del 27.12.2011,

la Carta de Instrucciones respaldando la obligación N° 120120393201, el cual, esta pendiente de su judicialización.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO	PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO	PAGARÉ 75271817
<p><b>Señores</b> <b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b></p> <p>Por medio de la presente manifiesto que de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio, en forma irrevocable, autorizo al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (en adelante EL BANCO), para diligenciar los espacios en blanco contenidos en el pagaré a la orden N° _____ de acuerdo con las siguientes instrucciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El pagaré puede ser completado, sin previo aviso o requerimiento alguno.</li> <li>2) Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco, objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., incluyéndose en dicho importe no sólo el capital, sino intereses, gastos, comisiones, honorarios, impuestos, etc., que figuren a mi cargo al momento de llenarse dicho pagaré.</li> <li>3) El BANCO podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente, deberíamos al BANCO por concepto de capital, intereses corrientes o de mora, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial o judicial o cualquier otro derivado de cualquier operación activa de crédito.</li> <li>b) La muerte o interdicción de cualquier(a) de los firmante(s).</li> <li>c) Si los bienes del (de los) firmante(s) de esta carta son embargados o paralizados en ejecución de cualquier acción o dementaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para el BANCO, a juicio de éste.</li> <li>d) En los demás casos de la ley.</li> </ol> </li> <li>4) El BANCO queda facultado para diligenciar el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.</li> <li>5) En los espacios reservados para capital, intereses y otros conceptos, se insertarán las sumas que por dichos conceptos debamos, y que de acuerdo con la contabilidad, libros, registros y comprobantes de contabilidad de EL BANCO, le resulte(mos) a daber por concepto de deudas exigibles no contenidas en documentos que presten "mérito ejecutivo", al momento de emitir las acciones legales del caso, tendientes a obtener su pago.</li> <li>6) La tasa de interés moratorio será la máxima autorizada por la ley en la fecha en que sea completado el pagaré.</li> <li>7) Cláusula Aceleratoria: EL BANCO o quien lo represente, o a quien se le haya endosado la obligación a mi cargo, podrá dar por vencido el plazo de las cuotas por cancelar del crédito a cargo del CLIENTE, cuando se presente alguno de los siguientes eventos: A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por mí o nosotros; B. En caso de que sea demandado ejecutivamente por cualquier tercero; C. Cuando cambiemos mi (nuestro) lugar de residencia sin previo aviso a EL BANCO, para que se me (nos) incluya el valor del crédito en la factura del servicio de energía del nuevo domicilio o deje de ser usuario del servicio de energía con CODESA S.A. ESP; D. En los demás casos autorizados por la ley.</li> <li>8) El cliente declara que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en su poder.</li> </ol> <p>Para los efectos aquí mencionados se firma el presente documento en Bogotá D. C., a los <u>27</u> días del mes de <u>Julio</u> de <u>2011</u>.</p> <p>DEUDOR: <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u></p> <p>FIRMA: <u>[Firma]</u></p> <p>C.C. N°: <u>1014.098.687</u> de <u>Bogotá</u>.</p>	<p>FECHA DE VENCIMIENTO: _____ DE _____ DEL AÑO _____.</p> <p>PAGARÉ N°: _____</p> <p>Yo (nosotros) <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u> actuando en nombre propio, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), me (nos) obligo (obligamos) a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente en dinero efectivo, a la orden del <b>BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.</b> (En lo sucesivo EL BANCO) en su oficina _____ de la ciudad de _____ la suma de _____ por concepto de capital, más la suma de _____ (\$ _____) por concepto de intereses de plazo y de mora liquidados hasta el diligenciamiento del presente título valor, y la suma de _____ (\$ _____) por concepto de seguros de vida, gastos de cobro de crédito y demás gastos que surjan con relación al crédito otorgado.</p> <p>En caso de incumplimiento o simple retardo, pagaré (pagaremos) sobre la suma de moneda legal antes anotada, intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EL BANCO para el cobro judicial de la deuda. Excusamos (excusamos) el protesto de este título valor y el aviso de rechazo y en caso de cobro extrajudicial, pagaré(mos) la totalidad de los costos, honorarios de abogado y cualquier otro gasto que se genere a razón de dicho cobro.</p> <p>Manifiesto (manifiestamos), respecto de la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré, que renuncio (renunciamos) a cualquier diligencia de constitución en mora, reconocimiento de documento, reconocimiento de firma y/o demás requerimientos de ley necesarios para que EL BANCO ejerza los derechos contenidos en el presente título valor.</p> <p>Serán de mi (nuestro) cargo, los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.</p> <p>Para los efectos aquí mencionados se firma el pagaré, a los <u>27</u> días del mes de <u>Julio</u> de <u>2011</u> con la intención de hacerlo negociable.</p> <p>DEUDOR: <u>Luis Ángel Mender Hoggell</u></p> <p>FIRMA: <u>[Firma]</u></p> <p>C.C. N°: <u>1014038.687</u> de <u>Bogotá</u></p> <p></p> <p></p>	

Por tal motivo, no será viable la solicitud de prescripción de la obligación, razón por la cual, acudo en su sana crítica Señor Juez, para que se le de prosperidad a la presente excepción.

### 3. TEMERIDAD – MALA FE

Entiéndase la temeridad como el actuar de una persona que infringe una norma, y/o cuando no se observa un mínimo cuidado en la realización de las (o sus) acciones, o con las aseveraciones que se hacen de parte, como las manifestaciones hechas por la parte demandante, respecto a que: *“Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.”*, buscando imprimírseles erradamente la connotación de verdades, contraviniendo las reglas de la prudencia, y la buena fe, que finalmente, **Indujeron En Error Al Fallador De Instancia**, quien, admitió la demanda de la referencia, con el convencimiento insalvable, de lo que la parte demandante le expreso en el escrito de subsanación de la demanda era cierto, situación, que llevo al Despacho del Conocimiento a cometer un yerro jurídico y procedimental, tomando con la admisión de la demanda una decisión equivocada.

La legislación colombiana en su sabiduría prevé la posibilidad que tienen las partes en conflicto, de poder solucionar sus diferencias en forma directa, previo a que se acuda a la justicia para resolverlas, es decir

que, la conciliación es un pre-requisito de procedibilidad para acceder a la justicia ordinaria, es decir que, para ciertos casos, se debe agotar este trámite antes de presentar una demanda.

Este pre-requisito de procedibilidad aplica a conflictos concernientes a la jurisdicción Civil, De Familia Y Contencioso Administrativa.

El artículo 621 del C.G.P., con el cual, se modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, queda así: **“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles.** *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Lo anterior aplicado al caso de la referencia, se observa que dentro de la demanda no se evidencia ninguna solicitud de medida cautelar, ni obra dentro del traslado, pronunciamiento sobre decretar alguna inscripción de la demanda, circunstancia única que permitiría haber acudido directamente a la jurisdicción ordinaria, **EN CASO CONTRARIO, Es Requisito Sine Qua Non**, el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Para el caso de la referencia, en concreto, me permito analizar y demostrar la ausencia y/o incumplimiento de del requisito de procedibilidad por **La Parte Demandante**, como es el hecho de haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así:

- El Despacho del conocimiento advierte a través de su auto inadmisorio, la ausencia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, razón por la cual, requiere a la parte demandante, para que, dentro de otros aspectos, subsane lo señalado.
- La parte demandante, de manera incomprensible, desconoce el espíritu de la norma y la rigurosidad procesal frente al **Requisito Sine Qua Non**, en el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, con lo que esta defensa judicial observa como una maniobra de mala fe, con la cual, pretendía y así lo hizo, en inducir en error al Fallador de Instancia, al afirmar erradamente y/o con el convencimiento insuperable de su yerro jurídico, al enfatizar su escrito de subsanación que el hecho de citar a conciliación, se estaría reconociendo la obligación y por ende conllevando a la interrupción de la prescripción.

*“Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.”*

**Bogotá 06 de abril de 2022**

**Señor: Juez 84 Civil Municipal de Bogotá - 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.**

**Ref: 2022-223 Subsanción**

**Luis Angel Mendez Mogollon**, mayor de edad, actuando como parte actora dentro del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado por su despacho en el Auto calendado el veintinueve (29) de marzo de 2022, notificado por estado el 30 de marzo del mismo año, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito con el respeto acostumbrado, **subsanciar la demanda** en los siguientes términos:

- Con respecto a lo ordenado en el numeral segundo de la providencia señalada, en cuanto a la acreditación del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación, cabe señalar que lo que se pretende con la demanda es la declaratoria judicial - por vía de acción - de la prescripción de la acción cambiaria y del derecho que incorpora el pagaré referenciado en el escrito de demanda, por lo que someter dicho asunto a conciliación, contrario a lo pretendido, conllevaría a la interrupción de dicha institución jurídica, aunado a que las partes, por sí mismas, no pueden declararla ni mucho menos someterla a conciliación; por lo que dicho requisito no es aplicable a la materia que nos ocupa.
- Para nadie es desconocido el hecho que las partes no pueden decretar la prescripción, su declaratoria, radica estrictamente a través de pronunciamiento judicial.
- Parece innecesario, pero será de vital importancia el entrar a definir, que es un pagare y de que se trata la acción cambiaria, para el primero de los casos, tenemos que el pagaré es un título valor de contenido crediticio, en el que una persona llamada otorgante asume el compromiso de pagar una suma de dinero a otra persona llamada beneficiaria, en una fecha determinada, por ende, tratándose de sumas de dinero debidas y no pagadas, llámese su capital e intereses, dichas sumas de dinero son y serán siempre conciliables, y en el segundo de los casos, tenemos que la acción cambiaria, se trata solo de un mecanismo jurídico mediante el cual, el acreedor, reclama judicialmente un crédito contenido en un título valor, por ello, pese a que se demande la prescripción extintiva de la acción cambiaria, la misma versa sobre el contenido crediticio impagado, respaldado en un título valor – **Pagare Con Espacios En Blanco**.
- Del contenido de la norma y su aplicabilidad, la misma no puede ser necia, ni de interpretación subjetiva y acomodada a los intereses de las personas o las situaciones, por ello, invito a la parte demandante a apropiarse de la norma para no incurrir en más desatinos jurídicos voluntarios y/o involuntarios, que pueden estar directa o indirectamente encaminados a inducir en error al Fallador de Instancia, tal y como sucedió en el asunto de la referencia, en igual forma, de manera respetuosa y en consideración al espíritu de la norma, recurro al Despacho para que en caso de no encontrarse acreditado el **Requisito Sine Qua Non**, en el que la parte demandante debería haber intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, proceda a impartírsele prosperidad a la presente excepción previa, **REVOCANDO EL AUTO ADMISORIO** de la demanda de la referencia, **y COMO CONSECUENCIA**, proceda a **RECAHAZAR** de plano, La Misma, fundamentado en la **Ineptitud de la demanda por falta del cumplimiento de los requisitos formales**, tal y como quedó demostrado a lo largo del presente escrito, **PERO EN ESPECIAL, CON LO DISPUESTO POR LA NORMA PARA ESTOS CASOS.**

Por tal motivo, ruego al Despacho, darle prosperidad a la presente excepción propuesta.

#### 4. EXCEPCION GENERICA

Señor Juez, atentamente solicito se declare cualquier excepción que resulte probada dentro del presente proceso, así no haya sido alegada por esta parte procesal, pero está claro que salta de bulto, el sin número de yerros jurídicos, como las imprecisiones e inexactitudes con las que pretende inducir el error al Fallador de Instancia.

#### VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

##### 1) Documentales:

- certificación de deuda, con fecha 08.04.2022, con el consecutivo PLAT8-GO-PQR 170530.

##### 2) Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora, para que **La Parte Demandante, LUIS ANGEL MENDEZ MOGOLLON**, absuelva, bajo la gravedad del juramento, **Interrogatorio De Parte**, el cual le formulare verbalmente el día de la audiencia.

#### VIII. ANEXOS

- Poder conferido.
- Certificado de existencia y representación legal de COVINOC S.A.

#### IX. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 145 A No. 45A – 56 (Casa) de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com).
- Celular: 315 383 12 32.

Mi poderdante recibe notificaciones en:

- Dirección: Calle 19 N° 7-48, piso 2, edificio COVINOC de la ciudad de Bogotá.
- E-mail: [financiera@covinoc.com](mailto:financiera@covinoc.com)
- Teléfono: 6013420011

**X. PETICION**

1. Señor Juez, de antemano le manifiesto que acepto el poder conferido por mi poderdante, y a su vez ruego su colaboración para que me sea reconocido como tal.
2. Se les imparta prosperidad a las excepciones invocadas, condenando en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez,



**JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ**

**C.C. No. 79'685.064 de Bogotá**

**T.P. No. 119.698 del C. S de la J.**

**Mail. [jofedco@hotmail.com](mailto:jofedco@hotmail.com)**

**Celular: 315 383 12 32**

**Con Copia: [angl.ahau@gmail.com](mailto:angl.ahau@gmail.com)**